

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a catorce de enero del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **dos de diciembre del dos mil veinte**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

**"Cd. Victoria 23 de noviembre de 2020
Asunto: Solicitud de transparencia
Oficio: REY/002/2020"**

**MUNICIPIO DE REYNOSA
PRESENTE**

Se solicita los movimientos contables auxiliares por el ejercicio 2019, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, por clave de la partida, de las cuentas siguientes

- 3580 "Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos"
- 3260 "Arrendamientos de maquinaria, otros equipos y herramientas"
- 3290 "Otros arrendamientos"
- 3330 "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías"
- 3360 "Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión"
- 3690 "Otros servicios e información"
- 3310 "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados"
- 3390 "Servicios Profesionales, científicos y técnicos"
- 3550 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte"

Lo anterior, identificando cada movimiento contable que incluya (Número de CHEQUE, FECHA, PROVEEDOR, CONCEPTO, FACTURA, IMPORTE)

No omito mencionar que la relación puede obtenerla de su "sistema de contabilidad" en el apartado de reportes contables, ya sea auxiliar de cuentas o presupuestales, o bien de algún otro lado respecto a la contabilidad o registros que manejen; ahora bien, la información puede ser enviada a través de medios magnéticos.

Sin otro por el momento, les envió un saludo

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

[REDACTED]. "(Sic)"

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **siete de diciembre del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00856620

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00856620	02/12/2020	Ayuntamiento de Reynosa	F. Entrega información vía Internet	07/12/2020	

Sin embargo, en fecha **once de diciembre del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“MOMENTO CONTABLE PAGADO, PORFAVOR GRACIAS!!”**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **diecisiete de diciembre del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **seis de enero del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **siete de enero y concluyó el trece de enero, ambos del año dos mil veintiuno**.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace

ITAIT
SECRETARIA

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/743/2020/A0007

FOLIO DE LA
SOLICITUD: 00856620

RECURRENTE: [REDACTED]

TAMAULIPAS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE REYNOSA, TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por usted, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

HNLN

015

10
T
X
E
T
M
S